

AUTO No. 07108

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No **2007ER19955** del 14 de Mayo de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizo visita el día 06 de Junio de 2007, emitiendo **Concepto Técnico No 2007GTS813 del 20 de Junio de 2007**, en donde se consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, autorizando al señor **ALFONSO ACEVEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.428.657. De igual manera el mencionado concepto señaló que por concepto de compensación se debería cancelar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VENTIUN PESOS M/CTE (\$439.121)** equivalentes a 3.75 IVP's y a 1.0125 (aprox.) SMMLV a 2007 y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, de conformidad al Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de Agosto de 2012 en la Diagonal 36 Sur No 2 A – 29 Este, dirección nueva Calle 37 Sur No 2 A – 51 Este, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 498 de fecha 21 de Enero de 2011** en el que se determinó: *“A través de visita de campo se verificó que los tratamientos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico No 2007GTS813 del 20/06/2007 no se ejecutaron. El soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento no se encuentra dentro de los documentos anexos del concepto técnico y no se hizo llegar a la SDA como fue solicitado el día de la visita de seguimiento.*

AUTO No. 07108

Que mediante Requerimiento Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, requirió la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No 2007GTS813 del 20 de Junio de 2007, así como el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 11 de Julio de 2012, emitiendo Concepto Técnico DCA No 05854 del 13 de Agosto de 2012, el cual determinó: *“Se verificó la tala de 3 individuos arbóreos de las especies, Eucalipto Común autorizados mediante concepto Técnico No 2007GTS813. El pago por concepto de Compensación se realizó para lo cual se anexa recibo de pago 816325, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento se anexa recibo de pago 816323.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-944**, se evidencia que mediante radicado No 2012ER11078969 del 28 de Junio de 2012, se allegó recibo de pago No 816325 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$439.121.00)**, por concepto de compensación y recibo de pago No 816323 por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800.00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentran a folios 17 y 18 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 07108

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

AUTO No. 07108

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-944**, toda vez que el trámite autorizado se efectuó y se realizó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-944**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **ALFONSO ACEVEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.428.657, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **ALFONSO ACEVEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.428.657, en la Diagonal 36 Sur No 2 A – 29 Este, barrio La Colmena de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 07108

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	-----------

Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
-----------------------	------	------------	------	--	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------